

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| DISPOSICIONES GENERALES. ----- | 2 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| REQUISITOS DE ADMISIÓN. ----- | 6 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. ----- | 7 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| JORNADA DE TRABAJO. ----- | 8 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| SALARIO. ----- | 11 |
| CAPÍTULO SEXTO | |
| DECRETOS Y LICENCIAS. ----- | 14 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | |
| DERECHOS Y OBLIGACIONES. ----- | 18 |
| CAPÍTULO OCTAVO | |
| PRESTACIONES. ----- | 25 |
| CAPÍTULO NOVENO | |
| MEDIDAS DE SEGURIDAD. ----- | 34 |
| CAPÍTULO DÉCIMO | |
| RIESGOS PROFESIONALES. ----- | 35 |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO | |
| EXÁMENES MÉDICOS. ----- | 36 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO | |
| SANCIONES. ----- | 37 |
| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO | |
| SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. ----- | 39 |
| CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO | |
| DISPOSICIONES FINALES. ----- | 41 |
| ANEXO ----- | 43 |



• PLANCINA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, UBICADA EN EL EDIFICIO "ALEJANDRO CERVANTES DELGADO", LOS CIUDADANOS MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL QBP. JOSÉ ANTONIO SALVADOR LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA FIRMAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR EL BIENIO 2020-2022, QUE REGIRÁ LAS RELACIONES JURÍDICO-LABORALES ENTRE ÉSTA INSTITUCIÓN Y SUS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CHILPANCINGO, GRO.

CLÁUSULAS:
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 2.- Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y sus trabajadores docentes afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo en lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y los Tratados Internacionales en la materia.

Cláusula 3.- Para los efectos de la interpretación y la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se precisan las definiciones siguientes:

1).- "**EL COLEGIO**", El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se integra por los siguientes "**Centros de Trabajo**": Planteles Oficiales, Extensiones, por

Cooperación, Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), Semiescolarizado, Delegaciones Regionales y Oficinas Centrales.

II).- **"EL TITULAR"**, el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

III).- **"EL SINDICATO"**, Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero. (**SUTCOBACH-GRO**).

IV).- **"EL TRABAJADOR"**, o **"LOS TRABAJADORES"**, la persona o las personas que prestan sus servicios académicos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y que sean miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, independientemente de la modalidad de escolar y área en la que se desempeñen.



"EL DIRECTOR ACADÉMICO", es el inferior jerárquico inmediato del Director General, que tiene a su cargo todo lo relacionado con los aspectos académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

"EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO", es el inferior jerárquico del Director General, encargado de los aspectos administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

VII).- **"EL CENTRO DE TRABAJO"** se refiere al lugar al que está adscrito **"EL TRABAJADOR"** para la prestación de sus servicios en **"EL COLEGIO"**.

VIII).- **"EL DIRECTOR"** o **"LOS DIRECTORES"**, se refiere al superior jerárquico de **"EL CENTRO DE TRABAJO"** al que está adscrito el trabajador de **"EL COLEGIO"**.

IX).- **"EL COMITÉ"**, el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

X) **"EL COMITÉ DELEGACIONAL"**, el Comité Ejecutivo Delegacional del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, constituidos en **"EL CENTRO DE TRABAJO"** de acuerdo con las normas estatutarias.

XI).- **"LA LEY"**, se refiere a la Ley Federal del Trabajo.

XII).- **"EL DECRETO"**, el Decreto número 490 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha 16 de septiembre de 1983, por el que se crea El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, el cual fue modificado en el Decreto número 210 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha 2 de marzo del 2001.

XIII).- **"EL C.C.T."**, el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

XIV).- **"LA JUNTA"**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

XV).- **"EL ISSSTE"**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XVI).- **"LAS PARTES"**, el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

WILPANCINGO, GRO.

XVII).- **"EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO"**, es el Secretario General de **"EL COMITÉ"**

Cláusula 4.- "EL C.C.T." se celebra por tiempo indeterminado y será de aplicación obligatoria para **"LAS PARTES"**.

I.- **"EL COLEGIO"**, reconoce a **"EL SINDICATO"** como titular de **"EL C.C.T."**, por representar la mayoría de **"LOS TRABAJADORES"** que le prestan sus servicios y en consecuencia, se obliga a tratar con **"EL COMITÉ"** todos los conflictos laborales que surjan entre **"LAS PARTES"**.

II.- Asimismo, otorgará a **"EL SINDICATO"**, 720 horas semana-mes (H.S.M.) que serán distribuidas entre los miembros de **"EL COMITÉ"** las cuales se pagarán con la categoría CB IV y conforme al tabulador de la Zona Económica Salarial III.

III.- Las solicitudes ordinarias que efectúe **"EL SINDICATO"**, se resolverán conforme a derecho en un término que no exceda de cinco días hábiles, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo razonablemente mayor para su estudio y resolución.

IV.- **"EL COLEGIO"** y **"EL SINDICATO"**, se comprometen a reunirse los días martes de cada semana, para el desahogo de las agendas de trabajo que con anticipación de dos días se le expongan.

V.- **"EL COLEGIO"**, se compromete a través del Director General a resolver en un plazo no mayor de 48 horas, todos aquellos problemas de extrema gravedad que se le hagan de su conocimiento, mismos que tratará exclusivamente con **"EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO"**.

VI.- **"EL COLEGIO"** y **"EL SINDICATO"**, integran el convenio suscrito entre esta Institución y la organización sindical mencionada de fecha 27 de septiembre de 1999, protocolizado ante la Notaría Pública Número nueve del Distrito Judicial de Toluca, relativos a seis asesorías para **"EL SINDICATO"**, las cuales se continuarán pagando en los términos que se viene haciendo.



EXPANCIÓN S.A.

VII.- **"EL COLEGIO"** y **"EL SINDICATO"**, integran el convenio suscrito entre **"LAS PARTES"** de fecha 26 de junio del año 2006, en el que se autoriza la Comisión al Sindicato ante la Unión Nacional de Sindicatos del Colegio de Bachilleres de la República Mexicana y ante la Unión Nacional de Trabajadores, acreditado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 13 de julio de 2010, la cual se continuará pagando en los términos que se viene haciendo.

VIII.- **"EL COLEGIO"** y **"EL SINDICATO"**, integran el convenio de fecha 27 de enero del 2011, suscrito por **"LAS PARTES"** en las que se asignan las siete Coordinaciones Sindicales Regionales con la Categoría CBIV y conforme al tabulador de la Zona Económica Salarial III, 40 horas HSM cada una, acreditado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Cláusula 5.- Las disposiciones de **"EL C. C. T."** que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Lo no previsto se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en **"LA LEY"** y en los tratados internacionales en la materia.

Cláusula 6.- **"EL C.C T."** se revisará cada dos años, excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual, ésta última deberá solicitarse a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior a su vencimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 399 y 399 bis de **"LA LEY"**, en el entendido de que el presente contrato tendrá su vigencia a partir del 00:01 hrs. (primer minuto del primero de febrero del 2020).

Cláusula 7.- **"EL SINDICATO"**, se compromete a presentar el proyecto de revisión integral del **"EL C.C.T."** a más tardar dos meses antes del día primero del mes

de febrero de cada dos años. La solicitud para la revisión de salarios deberá hacerse a más tardar con un mes de anticipación a la fecha del día primero del mes de febrero de cada año. De no hacerlo, en las fechas indicadas, los proyectos de revisión no deberán ser tomados en cuenta, prorrogándose las disposiciones de "EL C.C.T." o los salarios en los mismos términos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS DE ADMISIÓN

Cláusula 8.- Para ingresar el trabajador a "EL COLEGIO", se requiere:

I.- Ser mayor de 18 años.

II.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo la excepción prevista en "LA LEY".

III.- Presentar solicitud.

IV.- Acreditar haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional en el caso de que se esté en los supuestos de esta obligación ciudadana.

V.- No tener antecedentes penales.

ALPANCINGO, G.R.

VI.- Poseer buena salud y no tener impedimentos mentales para cumplir con sus funciones docentes.

VII.- No haber sido rescindido como trabajador de "EL COLEGIO".

VIII.- Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requiera el puesto.

IX.- Estar inscrito o inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

X.- "EL TRABAJADOR" deberá además, cubrir los requisitos señalados en "EL DECRETO".

Los requisitos anteriores deberán ser comprobados con los documentos y los exámenes, que "EL COLEGIO" determine. "EL SINDICATO" participará como testigo.

Para la contratación de personal de nuevo ingreso que cubrirá horas vacantes "EL COLEGIO" se compromete a aceptar en un plazo que no exceda los ocho días hábiles a partir de la fecha de las propuestas que le haga "EL COMITÉ", siempre y cuando reúnan los anteriores requisitos.

En caso de no haber propuesta en 15 días naturales después de notificada oficialmente a "EL COMITÉ", de la vacante; "EL TITULAR", contratará al personal requerido.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Cláusula 9.- El Contrato Individual de Trabajo es el documento en virtud del cual se formaliza la relación laboral entre "EL COLEGIO", y "EL TRABAJADOR", deberá contener las condiciones de trabajo establecidas en el Artículo 25 de "LA LEY".

Cláusula 10.- Los Trabajadores de "EL COLEGIO", se dividen en los siguientes grupos:

De base.

De confianza.

Temporal, por obra o tiempo determinado (**limitado y/o interino**).

Cláusula 11.- Son trabajadores de confianza, los que desempeñan las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de "EL TITULAR", "EL DIRECTOR ACADÉMICO", "EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO" o "EL DIRECTOR", en términos de lo que establece el Artículo 9º de "LA LEY".

Cláusula 12.- Son trabajadores de base, los que sean contratados por "EL COLEGIO", y se les otorgue nombramiento definitivo, que cumplan los requisitos que establece "EL C.C.T.". En el entendido de que la base la adquiere "EL TRABAJADOR", con seis meses de servicio siempre y cuando existan horas presupuestadas y cumplan los requisitos señalados en el Reglamento de Basificación.

Las horas asignadas de acuerdo con la Cláusula 46 fracción XXIII, por concepto de retiro, jubilación o pensión, se podrán basificar de manera inmediata, siempre y cuando la propuesta esté acompañada de la voluntad expresa del trabajador.

Para el caso de fallecimiento la Basificación se otorgará una vez transcurridos seis meses, siempre y cuando no exista procesos de impugnación durante el periodo.

Cláusula 13.- Son trabajadores eventuales o temporales cuando "EL COLEGIO",

los contrate por tiempo fijo u obra determinada en términos de lo establecido en los Artículos 35, 36 y 37 de "LA LEY".

Terminado el contrato por tiempo fijo u obra determinada, cesarán las obligaciones de "EL TRABAJADOR", de prestar el servicio y de "EL COLEGIO", de pagar el salario, sin responsabilidad laboral para "LAS PARTES", con excepción de lo dispuesto en el Artículo 32 de "LA LEY".

Cláusula 14.- "EL TRABAJADOR", tendrá en su contrato o contratos el número de horas/semana/mes, que determinará su jornada de trabajo y el salario que percibirá por el trabajo desempeñado.

Cláusula 15.- Una vez que "EL TRABAJADOR", haya sido contratado, de inmediato, le será entregado por "EL COLEGIO", su oficio de asignación que especifique "EL CENTRO DE TRABAJO" de adscripción, número de horas, asignaturas, turno, carácter de la contratación y categoría.

La categoría se asignará conforme a su nivel académico, tomando como referencia el tabulador de categorías incluido en el reglamento de escalafón vigente, a excepción de los interinatos menores a un semestre; a falta del oficio de asignación ningún trabajador podrá tomar posesión del puesto. El contrato quedará sin efecto si "EL TRABAJADOR", no se presenta a tomar posesión del empleo dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que le sea notificada personalmente su contratación.

CAPÍTULO CUARTO JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 16.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de "EL COLEGIO". La jornada máxima ordinaria de trabajo no podrá ser mayor a 40 horas/semana/mes en el "CENTRO DE TRABAJO".

Cláusula 17.- "EL TRABAJADOR" sólo podrá laborar jornadas extraordinarias cuando por necesidades del servicio se requiera, en caso de aceptación de éste se le notificará por escrito, en este caso el pago se realizará de conformidad con lo dispuesto en "LA LEY".

Cláusula 18.- Los horarios serán elaborados semestralmente por una comisión integrada por dos trabajadores designados por "EL SINDICATO", e igual número designados por "EL DIRECTOR", quien presidirá dicha comisión, cuidarán que se satisfagan las necesidades del servicio académico.

Los integrantes de la comisión deberán contar con los conocimientos técnico-

pedagógicos, cuidando la adecuada distribución y aplicación de la carga horaria. Una vez elaborado el horario y debidamente aprobado y firmado este no podrá modificarse sin el consentimiento de **"EL TRABAJADOR"**.

Cláusula 19.- "EL COLEGIO" realizará el control de asistencia de **"LOS TRABAJADORES"**, por medio de libretas, listas, tarjetas o cualquier otro medio idóneo que señale **"LA LEY"**, para el buen funcionamiento de la Institución.

Cláusula 20.- "LOS TRABAJADORES", deberán asistir puntualmente a sus labores en sus horarios asignados en términos de la Cláusula 18.

La tolerancia de entrada de labores de **"LOS TRABAJADORES"**, será de diez minutos como máximo, **"EL COLEGIO"**, podrá justificar hasta dos retardos en un periodo de treinta días.

Cláusula 21.- Se consideran como faltas injustificadas al trabajo las que deriven del **"C.C.T."** y de **"LA LEY"**.

Cláusula 22.- Serán días de descanso obligatorio:



Francisco, 18 de enero,

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero y 20 de febrero (Día de **"EL TRABAJADOR"**);

III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV.- 1º, 5, 10 y 15 de mayo;

V.- 16 de septiembre;

VI.- 12 y 27 de octubre;

a) 10 de octubre, se otorgará como cambio de actividad destinado a los festejos de aniversario de **"EL COLEGIO"**.

VII.- 1º, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VIII.- 1º de diciembre (de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, lo mismo se observará respecto del Ejecutivo Estatal, en la fecha correspondiente) y 25 de diciembre.

IX.- Otros que acuerden **"LAS PARTES"**

Los trabajadores sindicalizados que participen voluntariamente en las actividades de los días 16 de septiembre, 12 y 27 de octubre y 20 de noviembre, **"EL COLEGIO"** los compensará con un día de descanso, en el entendido de que por ningún motivo es obligatoria la participación en dichos eventos y no afectará en la calificación para el pago de prestaciones la no participación.

X.- En caso de que cualquiera de los días de descanso obligatorio que señala la presente cláusula coincidiera con sábado o domingo, se pagarán dichos días con salario doble, siempre y cuando sean convocados por **"EL COLEGIO"**.

Cláusula 23.- "LOS TRABAJADORES", disfrutarán de dos períodos vacacionales, siempre y cuando hayan laborado seis meses consecutivos.

30 días hábiles en primavera.

30 días hábiles en invierno.

"EL COLEGIO", pagará a sus trabajadores previamente al inicio de cada período vacacional, los salarios correspondientes, así como la prima vacacional de veintiséis días anuales, trece días por período sobre sueldo base.

Cláusula 24.- Durante el verano, **"LOS TRABAJADORES"**, gozarán de un receso intersemestral que comprenderá del primero al treinta y uno de julio por cada año lectivo, o de conformidad entre lo que acuerde **"EL COLEGIO"** y **"EL SINDICATO"**.

Para disponer de dicho receso **"LOS TRABAJADORES"**, deberán obtener de la Dirección de **"EL CENTRO DE TRABAJO"**, la constancia de liberación de obligaciones académicas y administrativas del semestre inmediato anterior. **"EL COLEGIO"**, pagará a **"LOS TRABAJADORES"**, el importe de los salarios que comprende el receso intersemestral previamente al disfrute de éste.

"EL COLEGIO", pagará como tiempo extraordinario, como lo marca **"LA LEY"**, la jornada que labore el personal académico durante el receso intersemestral.

CAPITULO QUINTO SALARIO

Cláusula 25.- El salario es la retribución que debe pagar **"EL COLEGIO"**, a **"EL TRABAJADOR"**, por su trabajo.

Cláusula 26.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores de acuerdo con el tabulador vigente de la Dirección General del Bachillerato y será contemplado en el presupuesto anual de **"EL COLEGIO"**.

Cláusula 27.- En ningún caso el salario que pague **"EL COLEGIO"**, será inferior al tabulador autorizado por la Dirección General del Bachillerato.

Cláusula 28.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que **"LOS TRABAJADORES"**, prestan sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal o cheques. Asimismo, los que cobren por tarjeta electrónica (previa solicitud del tabulador) el pago se hará a más tardar el último día hábil de la quincena y a primera hora, así también, para los trabajadores que cobren por cheque se les entregará un día antes del último día hábil de la quincena y para los que cobren con el servicio de Cometra u otra compañía, **"EL COLEGIO"** tomará las debidas precauciones para que no se retrase el pago.



Tlaxiaco, Gro.

Cláusula 29.- **"EL COLEGIO"** y **"EL SINDICATO"**, se regirán por el tabulador de salarios y categorías que a continuación se detallan y este tendrá un incremento del 3.5% por el periodo **1 de febrero 2020 al 31 de enero del 2021**.

TABULADOR SALARIAL
PLANTELES OFICIALES
ZONA GEOGRAFICA II
INCREMENTO SALARIAL DEL 3.5 %
VIGENCIA 1º. DE FEBRERO DEL 2020.

| CATEGORÍA | REMUNERACIÓN HSM | | REMUNERACIÓN HC | |
|-----------|------------------|--------|-----------------|--------|
| | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL |
| CBIV | 562.97 | 582.67 | 140.74 | 145.67 |
| CBIII | 494.36 | 511.66 | 123.79 | 127.92 |
| CBII | 432.53 | 447.67 | 108.13 | 111.92 |
| CBI | 382.39 | 395.77 | 95.60 | 98.94 |
| TDCBII | 311.85 | 322.76 | 77.96 | 80.69 |
| TDCBI | 280.96 | 290.80 | 70.24 | 72.70 |

TABULADOR SALARIAL
PLANTELES OFICIALES
ZONA GEOGRAFICA III
INCREMENTO SALARIAL DEL 3.5 %
VIGENCIA 1º. DE FEBRERO DEL 2020

| CATEGORÍA | REMUNERACIÓN HSM | | REMUNERACIÓN HC | |
|-----------|------------------|--------|-----------------|--------|
| | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL |
| CBIV | 643.84 | 666.37 | 160.96 | 166.59 |
| CBIII | 597.93 | 618.85 | 149.48 | 154.71 |
| CBII | 524.88 | 543.25 | 131.22 | 135.81 |
| CBI | 461.38 | 477.53 | 115.35 | 119.38 |
| TDCBII | 379.89 | 393.18 | 94.97 | 98.30 |
| TDCBI | 342.16 | 354.14 | 85.54 | 88.53 |



TABULADOR SALARIAL
ZONA GEOGRAFICA II
PROGRAMA EMSAD
INCREMENTO SALARIAL DEL 3.5 %
VIGENCIA 1º. DE FEBRERO DEL 2020

| CATEGORIA | REMUNERACIÓN HSM | | REMUNERACIÓN HC | |
|-----------|------------------|--------|-----------------|--------|
| | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL |
| EMSAD IV | 562.97 | 582.67 | 140.74 | 145.67 |
| EMSAD III | 494.36 | 511.66 | 123.79 | 127.92 |
| EMSAD II | 432.53 | 447.67 | 108.13 | 111.92 |
| EMSAD I | 382.39 | 395.77 | 95.60 | 98.94 |

TABULADOR SALARIAL
ZONA GEOGRAFICA II
PLANTELES POR COOPERACIÓN
INCREMENTO SALARIAL DEL 3.5 %
VIGENCIA 1º. DE FEBRERO DEL 2020

| CATEGORIA | REMUNERACIÓN HSM | | REMUNERACIÓN HC | |
|----------------|------------------|--------|-----------------|--------|
| | ANTERIOR | ACTUAL | ANTERIOR | ACTUAL |
| UNI 4 (H.S.M.) | 562.97 | 582.67 | 140.74 | 145.67 |
| UNI 3 (H.S.M.) | 494.36 | 511.66 | 123.79 | 127.92 |
| UNI 2 (H.S.M.) | 432.53 | 447.67 | 108.13 | 111.92 |
| UNI 1 (H.S.M.) | 382.39 | 395.77 | 95.60 | 98.94 |
| UNI 0 (H.S.M.) | 311.85 | 322.76 | 77.96 | 80.69 |

Cláusula 30.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de **"LOS TRABAJADORES"**, por:

I.- Deudas y obligaciones contraídas con **"EL COLEGIO"**, por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas u otros.

II.- Cobro de cuotas sindicales o aportaciones de fondos para el establecimiento de cooperativas, cajas de ahorro, ayuda mutua, seguros de vida voluntario, fondo de inversión de ahorro para el retiro y otros que permita **"LA LEY"**; siempre que **"EL TRABAJADOR"**, hubiera manifestado previamente de manera expresa y escrita su conformidad y de **"EL COMITÉ"**.

III.- Descuentos ordenados por **"EL ISSSTE"** con motivo de las obligaciones con él contraídas o para disfrutar de los servicios que proporciona.

IV.- Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas a **"EL TRABAJADOR"**.

V.- Obligaciones a cargo de **"EL TRABAJADOR"**, derivados del uso o de la adquisición de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que **"EL TRABAJADOR"**, manifieste previamente por escrito su conformidad.

VI.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación, o el mejoramiento de la casa habitación de **"EL TRABAJADOR"**, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

VII.- Impuestos conforme a lo establecido en la legislación fiscal vigente.

VIII.- Descuentos por inasistencias no justificadas conforme a **"EL C.C.T."**

IX.- Los demás autorizados expresamente por **"EL TRABAJADOR"**, y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes. **"EL COLEGIO"**, devolverá a **"LOS TRABAJADORES"**, las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la presentación de la inconformidad.

Cláusula 31.- "EL COLEGIO" devolverá a "LOS TRABAJADORES", las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente.

Cláusula 32.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo el caso previsto en la Fracción IV de la Cláusula 30 de "EL C.C.T."

Cláusula 33.- El trabajo extraordinario se pagará a razón de un cien por ciento más del salario correspondiente a la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de nueve horas a la semana, se pagará en un doscientos por ciento más el salario ordinario.

Cláusula 34.- El salario se pagará directamente a "EL TRABAJADOR"; sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poderada suscrita por dos testigos, previamente certificada por el responsable del personal del "CENTRO DE TRABAJO" correspondiente.

Cláusula 35.- "LOS TRABAJADORES", de nuevo ingreso, los que hayan tenido cambios de grupos, categorías, aumento en su jornada de trabajo, por cambios o permutas, deberán percibir su salario normal en un plazo que no exceda de dos quincenas, en la primera ocasión.

Cláusula 36.- Es nula la cesión de los salarios que se haga a favor de terceras personas.

Cláusula 37.- En ningún caso y por ningún motivo podrá reducirse el salario a un trabajador. Cuando por diversos motivos un trabajador desempeñe un empleo de menor categoría seguirá gozando del sueldo estipulado para su base; sin embargo, si llegare el caso y desempeñe un cargo de mayor categoría, gozará del salario correspondiente a esta última.

CAPITULO SEXTO PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS REQUISITOS

Cláusula 38.- Para que puedan otorgarse licencias con o sin goce de sueldo, "LOS TRABAJADORES", deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Que sean solicitados por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenden se inicie.

II.- Que el solicitante lo comunique a su jefe inmediato, de acuerdo con la fracción anterior.

III.- Estas licencias se concederán o negarán en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que **"EL COLEGIO"**, reciba la solicitud, en caso de no haber respuesta se tendrá por concedida la licencia, siempre y cuando la solicitud sea recibida en forma directa por la Dirección General.

DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Cláusula 39.- **"EL COLEGIO"**, concederá a **"LOS TRABAJADORES"**, licencias sin goce de sueldo en los casos siguientes:



I.- Para ocupar un cargo de confianza en **"EL COLEGIO"**, o en cualquier otra dependencia o institución pública de los tres niveles de gobierno, el trabajador deberá de solicitar licencia a **"EL SINDICATO"**, en términos del Artículo 15, fracción X del Estatuto Jurídico de **"EL SINDICATO"**, manifestando expresamente la aceptación de los términos en que pasa a ser de confianza. En caso de que el cargo dure más de 4 años, y no solicite su incorporación física a su base, perderá su derecho a recuperar su plaza sindicalizada y la misma será ocupada por el trabajador que cubra los requisitos que señala **"EL C.C.T."**.

II.- Para el desempeño de un cargo de elección popular.

III.- Por motivos personales que deberán justificar **"LOS TRABAJADORES"**, estas licencias serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente. En tal caso quien obtuvo la licencia podrá reanudar las labores antes de su vencimiento previo trámite ante el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General o en su defecto ante **"EL DIRECTOR"** de **"EL CENTRO DE TRABAJO"**.

Las licencias serán prorrogables por un tiempo igual al concedido, siempre que se justifique necesitarlo.

DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Cláusula 40.- **"EL COLEGIO"**, concederá licencias a **"LOS TRABAJADORES"**, de base con goce de sueldo, en **"EL CENTRO DE TRABAJO"** por los motivos siguientes:

I.- Realizar estudios o investigaciones por encargo de **"EL COLEGIO"** y/o **"EL SINDICATO"**, relacionados con los planes, proyectos y los objetivos que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General.

II.- Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo de **"EL COLEGIO"** o acuerdo de **"LAS PARTES"**.

III.- Para elaboración de tesis y titulación.

IV.- Para estudios de postgrado, especialización, maestría o doctorado.

V.- Por haber sufrido una enfermedad no profesional, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, se otorgará en los términos que fije el Capítulo II del Seguro de Salud, Sección IV Atención Médica Curativa y Rehabilitación Física y Mental de la Ley de **"EL ISSSTE"**, que tengan:

a).- Menos de un año de servicio se les podrá conceder hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.

b).- De uno a menos de cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta días más con medio sueldo.

c).- De cinco a menos de diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.

d).- A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En el caso previsto en la fracción anterior, si al vencer la licencia con sueldo, y medio sueldo, continúa la incapacidad, se prorrogará a **"EL TRABAJADOR"**, la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, **"EL TRABAJADOR"**, podrá acogerse a los beneficios que les concede el Artículo 37 de la Ley de **"EL ISSSTE"**.

VI.- Por haber adquirido alguna enfermedad profesional o sufrido un accidente de trabajo o con motivo de este, se otorgará en los términos que fije el Capítulo V Seguro de Riesgo de Trabajo de la Ley de **"EL ISSSTE"**.

VII.- Para iniciar gestiones de jubilación de acuerdo con la Ley de **"EL ISSSTE"**, hasta por tres meses, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.

VIII.- Desempeñar alguna Comisión Sindical dentro de **"EL COMITÉ"**.

IX.-Para participar en el proceso electoral para la renovación de la Secretaría General de **"EL COMITE"** los que sean candidatos desde la fecha que obtengan su registro y hasta la conclusión del proceso y los miembros de la Comisión Estatal Electoral, de **"EL SINDICATO"** desde el primero de febrero de cada cuatro años hasta la realización del Congreso General Ordinario en el mes de junio, de cada cuatro años.

Cláusula 41.- "LOS TRABAJADORES", de base que dejen su carga horaria, para ocupar otras comisiones en **"EL COLEGIO"**, en **"EL SINDICATO"**, en la Secretaría de Educación Guerrero, en cualquier otra dependencia Pública de los tres niveles de gobierno, o cargo de elección popular, conservarán el derecho que tienen y se les computará el tiempo de servicio para todos los aspectos legales.



DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Cláusula 42.- A "LOS TRABAJADORES", que tengan cuando menos seis meses de antigüedad, se les concederá permisos económicos con goce de sueldo por no más de tres días en un mes; ni más de seis días por cada semestre escolar. Entre cada permiso deberá mediar un período mínimo de treinta días, siempre que no sean inmediatos a un periodo vacacional.

Para disfrutar de esta prestación, se tramitará este derecho con cuarenta y ocho horas de anticipación por **"EL SINDICATO"**, en su caso, y en casos urgentes por **"EL TRABAJADOR"**, directamente.

DE LA PRORROGA DE LICENCIAS

Cláusula 43.- Toda solicitud de prórroga de licencias sin goce de sueldo, deberá formularse por lo menos con diez días hábiles, antes del vencimiento de la licencia original.

Cláusula 44.- En el caso de la Fracción II del Cláusula 39 de **"EL C.C.T."** podrá prorrogarse por un tiempo igual al concedido, siempre que se justifique.

PERMISOS, LICENCIAS O TOLERANCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDO

Cláusula 45.- "EL COLEGIO", podrá conceder permisos, licencias o tolerancias con o sin goce de sueldo, según sea el caso, a **"LOS TRABAJADORES"**, que:

I.- Estudian en escuela reconocida oficialmente, en los casos en que tengan necesidad de concluir sus estudios en los cursos de verano.

II.- Sean madres, padres de hijos o que por motivo de enfermedad de estos lo soliciten, así como del cónyuge, acreditándolo por medio de justificante de "EL ISSSTE". En caso del padre siempre y cuando tenga la guardia y custodia.

III.- Deban presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior. En este caso, el permiso otorgado no podrá ser menor de ocho días naturales.

IV.- Sean becados por seguir carreras o estudios específicos, de interés para "EL COLEGIO".

Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.

Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos, en este caso, el permiso será de diez días hábiles, debiendo "EL TRABAJADOR", exhibir el acta correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes.

VII.- Deban desempeñar funciones electorales o de jurado, así como cuando sean candidatos a cargos de elección popular, conforme a las Leyes Electorales, Laborales, Procésales Civiles, Penales, etc.

En los casos especiales "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO", pactarán bilateralmente el disfrute del beneficio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cláusula 46.- "LOS TRABAJADORES", de "EL COLEGIO", tendrán los derechos siguientes:

I.- Percibir el salario que asigne el tabulador vigente de la Dirección General de Bachillerato de la plaza que ocupe.

II.- Recibir el pago de las horas extraordinarias, que laboren en términos de lo dispuesto por "EL C.C.T."

III.- Conservar su empleo, en los términos de "LA LEY".

IV.- Obtener la basificación, ascender a puestos y categoría superior y obtener permutas o cambios de adscripción en los términos que establece "EL C.C.T.", y los reglamentos correspondientes.

V.- Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias en términos de "EL C.C.T."

VI.- Recibir los estímulos y recompensas que señalen "LA LEY" y los Tratados Internacionales en la materia.

VII.- Recibir un aguinaldo de cuarenta y cinco días de salario y cuarenta y cinco días más de salario por apoyo a la economía familiar, el cual se cubrirá en un cincuenta por ciento (50%), a más tardar el diecinueve de diciembre y el otro cincuenta por ciento (50%), dentro de los primeros cinco días hábiles al reanudar los labores en el mes de enero de cada año.

VIII.- Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, en términos del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.

IX.- Reintegrarse a la plaza que desempeñaba con los derechos que hubiera obtenido al término de las licencias legalmente concedidas, en los términos de "EL C.C.T."

X.- Percibir las prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo a "EL C.C.T."

XI.- Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de "EL COLEGIO" y de los compañeros de trabajo.

XII.- Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente les impida efectuar las que realizaban normalmente.

XIII.- Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice "EL COLEGIO", o "EL SINDICATO", sin perjuicio del desarrollo de las labores de "EL COLEGIO".

XIV.- Recibir el equipo de seguridad e higiene en los términos que determine el Reglamento de Seguridad e Higiene.

XV.- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por "EL COLEGIO".

XVI.- Recibir asesoría Jurídica inmediata y gratuita de "**EL COLEGIO**", cuando por motivo de trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

XVII.- Recibir los materiales de trabajo que soliciten las academias, necesarios para el cumplimiento de sus actividades docentes, paraescolares y de investigación en función de los recursos de que disponga **EL COLEGIO**", al inicio de cada semestre.

XVIII.- Proponer lo relativo al estudio y actualización del profesorado, en términos del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.

XIX.- Recibir la remuneración correspondiente por su participación en cursos, talleres o otras actividades que "**EL COLEGIO**", organice.

XX.- Manifestar su situación académica dentro y fuera de "**EL COLEGIO**", seguir desempeñando sus labores académicas o afines a las que impartía cuando estas sean modificadas o suprimidas en el plan de estudios de "**EL COLEGIO**".

ATLAPASCALCO, GRO.

XXI.- Recibir notificación personal de las resoluciones que dicte "**EL COLEGIO**", que afecte su situación laboral.

XXII.- Obtener permisos para asistir a asambleas sindicales que se verifiquen en días y horas laborales, previo acuerdo entre "**EL COLEGIO**" y "**EL SINDICATO**". Procurando que no coincidan en la semana con días feriados.

XXIII.- Proponer a un familiar directo para cubrir el 50% de las horas de base siempre y cuando tenga quince años o más de servicio en "**EL COLEGIO**" y solo aplica por pensión, jubilación, retiro o fallecimiento, previo cumplimiento a los requisitos que señala la cláusula 8 de "**EL C.C.T.**".

XXIV.- Recibir ayuda económica en caso de fallecimiento del trabajador o algún familiar directo (padres, hijos o cónyuge). Esta se otorgará al trabajador o a los familiares que haya designado como beneficiarios; la ayuda será lo equivalente a una cuarta parte del descuento del 1% del salario base correspondiente a una quincena de cada uno de los trabajadores sindicalizados y "**EL COLEGIO**" aportará una cantidad equivalente.

XXV.- Promoverse automáticamente a la categoría inmediata superior en el periodo de recategorización previa a la jubilación, sin contravenir la ley del ISSSTE para reconocer el último salario del trabajador.

XXVI.- Que **"EL COLEGIO"** desgrave las percepciones gravables que aporta al programa de previsión Social COBACH sin dejar de percibir los beneficios de dicho programa, de acuerdo a la fracción XXV inmediata anterior.

XXVII.- Las demás contenidas en **"EL C.C.T."** y **"LA LEY"**.

Cláusula 47.- Son obligaciones de **"LOS TRABAJADORES"** de **"EL COLEGIO"**.

I.- Asistir a su trabajo y permanecer en **"EL CENTRO DE TRABAJO"** de su adscripción;

II.- Desempeñar su trabajo con eficiencia, responsabilidad y ética, bajo la supervisión, evaluación, control, orientación didáctica y pedagógica a través de profesionistas calificados de las autoridades de **"EL COLEGIO"**;

III.- Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades de **"EL COLEGIO"** y podrán utilizar las instalaciones fuera de su jornada de trabajo, previa autorización de **"EL COLEGIO"**, sin contravenir **"EL C.C.T."** y demás disposiciones legales aplicables;

IV.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo;

V.- Dar trato cortés, y respetuoso a sus superiores de trabajo y demás personas que acudan al **"CENTRO DE TRABAJO"**;

VI.- Informar a las autoridades de **"EL COLEGIO"**, sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo; cuando sean requeridos;

VII.- Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo de **"EL COLEGIO"**, no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal, ni por caso fortuito o fuerza mayor;

VIII.- Hacer entrega a las autoridades de **"EL COLEGIO"**, cuando lo requieran, de los valores, instrumentos y demás bienes que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder;

IX.- Dar aviso a **"EL COLEGIO"**, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, comprobados;

X.- Dar aviso inmediato a **"EL COLEGIO"**, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer **"EL COLEGIO"**, para dar cumplimiento a las disposiciones

legales en materia de trabajo;

XI.- Someterse a exámenes médicos en los términos del Reglamento de Seguridad e Higiene de **"EL COLEGIO"**;

XII.- Usar el equipo de seguridad e higiene conforme al Reglamento respectivo;

XIII.- Poner en conocimiento de las autoridades de **"EL COLEGIO"**, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas;

XIV.- Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses de **"EL COLEGIO"**, siempre que ello no implique grave peligro para **"EL TRABAJADOR"**;

XV.- Cumplir con los cursos de superación que la Comisión Mixta respectiva determine, para mejorar su preparación y eficiencia dentro de su jornada de trabajo;

XVI.- Comunicar a las autoridades de **"EL COLEGIO"**, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados con su trabajo;

XVII.- Cumplir con los procedimientos de control de asistencia;

XVIII.- Cumplir las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;

XIX.- Abstenerse de:

a).- Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo;

b).- Marcar, firmar o alterar tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por él;

c).- Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado previamente a la iniciación del servicio;

d).- Consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada en el **"CENTRO DE TRABAJO"**, salvo que exista prescripción médica, en los términos del inciso anterior;

e).- Usar los teléfonos de **"EL CENTRO DE TRABAJO"** para asuntos particulares, salvo el caso de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados;

f).- Escuchar aparatos radioreceptores o ver aparatos televisores durante la jornada de trabajo, salvo que la metodología y las técnicas de la enseñanza así lo requieran;

g).- Realizar rifas, colectas o compra-ventas, durante la jornada laboral o en **"EL CENTRO DE TRABAJO"** sin la autorización de las autoridades de **"EL COLEGIO"**;

h).- Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo;

i).- Interferir en cualquier forma a sus superiores o compañeros de trabajo, o a otras personas que acudan al **"CENTRO DE TRABAJO"**;

j).- Sustraer de **"EL CENTRO DE TRABAJO"**, oficinas, talleres y demás dependencias documentos, útiles o pertenencias, sin previo permiso por escrito otorgado por sus directivos;



k).- Hacer uso indebido de los bienes o valores en general de **"EL COLEGIO"**, que manejen con motivo de su trabajo;

l).- Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos, confiados a su cuidado;

m).- Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;

n).- Separarse de sus labores sin la autorización de **"EL COLEGIO"**;

ñ).- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.

o).- Asimismo, de realizar los demás actos que prohíban los ordenamientos legales aplicables a **"EL COLEGIO"**, y;

p).- Impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de **"EL COLEGIO"**.

XX.- Son obligaciones específicas de **"LOS TRABAJADORES"**:

a).- Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio

lectivo, el programa y bibliografía de la asignatura correspondiente;

b).- Al inicio del semestre y de acuerdo al programa de su asignatura, elaborar el plan de actividades y cumplir con él;

c).- Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por **"EL COLEGIO"**, salvo autorización de **"EL COLEGIO"**;

d).- Cubrir el programa de estudios de la asignatura, señalado por **"EL COLEGIO"**;

e).- Asistir puntualmente a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente. Un retraso mayor de diez minutos en la hora clase será considerado como falta a esa hora;

f).- Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de profesores.

g).- Participar en las Academias Locales, Regionales y Estatales establecidas en el Reglamento de Academias.



MILPANCINGO, GUA.

h).- Abstenerse de involucrar a los alumnos en asuntos político-laborales, y;

i).- Participar en forma decidida y concreta en el Programa de Escuela Digna motivando, organizando y trabajando junto con los grupos que tenga asignados;

j).- Ser copartícipe para que en su plantel prevalezca el orden y la disciplina en todos los órdenes;

k).- Participar con actividades precisas y calendarizadas en la promoción matricular de su Plantel y;

l).- Participar entusiasta y comprometidamente en los encuentros Regionales, Estatales y Nacionales Académicos, Culturales y Deportivos tanto en la preparación de los alumnos como de los eventos;

m).- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y acuerdos de las partes.

CAPÍTULO OCTAVO PRESTACIONES

Cláusula 48.- PRESTACIONES ECONÓMICAS. "EL COLEGIO" otorgará a "LOS TRABAJADORES" las siguientes prestaciones:

I.- "EL COLEGIO" otorgará a todos los trabajadores, a sus hijos, a su cónyuge o concubina(o), exención del pago por concepto de aranceles, previa solicitud a la realización del pago asimismo, se les dará preferencia en inscripciones y trámites escolares, cubriendo los requisitos establecidos por "EL COLEGIO", durante el periodo que duren sus estudios, de acuerdo a lo siguiente:

El trámite correspondiente se realizará por única vez por el "TRABAJADOR" con todos los requisitos exigidos por "EL COLEGIO". Para lo anterior, "EL COLEGIO" emitirá una constancia que surtirá efectos por el tiempo que duren los estudios.

II.- Previa prescripción médica de "EL ISSSTE", "EL COLEGIO", pagará a "EL TRABAJADOR", para la **adquisición de lentes**, la cantidad de hasta **\$2,500.00** (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por una primera vez y hasta **\$1,250.00** (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por una segunda vez, en un período no menor de un año. La gestión se hará a través de "EL COMITÉ", comprometiéndose "EL COLEGIO" a destinar **\$20,833.33** (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) mensuales, hasta completar la cantidad de **\$250,000.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en un año, sin importar el número de casos.

Esta prestación se hará extensiva al Cónyuge o un hijo.

III.- Siete días hábiles y continuos con goce de salario, por una sola vez, a los trabajadores que contraigan matrimonio.

IV.- "EL COLEGIO", pagará a "LOS TRABAJADORES", la cantidad de **\$400.00** (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales para quienes tengan de 1 a 19 H.S.M. y la cantidad de **\$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para quienes tengan de 20 H.S.M. en adelante, por concepto de pago de **despensa docente**.

V.- "EL COLEGIO", pagará a cada uno de "LOS TRABAJADORES", por concepto de **asignación docente** la cantidad de **\$270.00** (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

VI.- "EL COLEGIO", pagará a cada uno de los trabajadores docentes por

concepto de **material didáctico** por H.S.M la cantidad de **\$35.00** (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII.- "**EL COLEGIO**", pagará por concepto de **canastilla** para los hijos recién nacidos de las trabajadoras la cantidad de **\$700.00** (SETECIENTOS A PESOS 00/100 M.N.). Esta prestación será extensiva a todos los "**CENTROS DE TRABAJO**".

VIII.- En tanto se establece el servicio de **guardería** o la trabajadora no recibe el servicio de "**EL ISSSTE**", "**EL COLEGIO**", pagará por cada hijo desde los cuarenta y cinco días de nacido, hasta que el menor cumpla cinco años de edad, la cantidad de **\$650.00** (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales. Esta prestación será extensiva a todos los "**CENTROS DE TRABAJO**".

IX.- "**EL COLEGIO**", pagará a los trabajadores por concepto de **prima vacacional** veintiséis días anuales divididos en dos períodos de trece días, a partir de la presente revisión.

X.- "**EL COLEGIO**", pagará de manera automática a "**LOS TRABAJADORES**", sindicalizados, de acuerdo a las horas que se tengan en plantilla seis días de salario cuando no hubieran ejercido los **permisos económicos** a los que se refiere la Cláusula 42 de "**EL C.C.T.**" El pago de este concepto se hará una vez al semestre en la segunda quincena de agosto y la segunda quincena de febrero de cada año.

XI.- "**EL COLEGIO**", pagará a los trabajadores docentes un estímulo económico por eficiencia académica, conforme al siguiente tabulador:

| DÍAS A PAGAR PLANTELES OFICIALES | PUNTUACIÓN |
|----------------------------------|------------|
| 11 | 96 A 100 |
| 8 | 86 A 95 |
| 6 | 75 A 85 |

XII.- "**EL COLEGIO**", otorgará a "**EL COMITÉ**", la cantidad de **\$440,000.00** (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cada año, como apoyo del **Día de Reyes**, mismos que serán repartidos entre "**LOS TRABAJADORES**" sindicalizados que tengan hijos menores de 12 años de edad.

XIII.- "**EL COLEGIO**", otorgará a "**EL COMITÉ**", la cantidad de **\$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cada año, por concepto de apoyo al **Día**

de las Madres, que se repartirán en forma equitativa entre las madres trabajadoras sindicalizadas.

XIV.- "EL COLEGIO" otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de **\$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cada año, por concepto de apoyo al festejo del Día del Maestro.

XV.- "EL COLEGIO", otorgará por concepto de **apoyo económico semestral** la cantidad de **\$200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a "EL COMITÉ".

XVI.- "EL COLEGIO", otorgará a "LOS TRABAJADORES", un **seguro de vida** con cobertura de pago por muerte natural en un 100% y doble porcentaje en caso de muerte por accidente de trabajo, triple en caso de muerte colectiva, e invalidez total y permanente; el valor de la póliza de seguro a partir de la firma del presente "C.C.T." y será por la cantidad de **\$1,056,842.35** (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), con un incremento anual del 10% con respecto al último valor de la póliza del seguro, aplicable a partir del primero de febrero de cada año al 31 de enero del año siguiente.



XVII.- "EL COLEGIO" pagará a "LOS TRABAJADORES", en la primera quincena de diciembre de cada año, los dividendos que genera el Seguro de Vida.

XVIII.- "EL COLEGIO", pagará puntualmente la aportación económica al **Programa de Previsión Social COBACH**, así como los descuentos en las prestaciones otorgadas por dicho programa anual a fin de fortalecer y hacer crecer el fideicomiso 27174-2 dado por el Ejecutivo Estatal en beneficio de los trabajadores del Colegio de Bachilleres.

XIX.- "EL COLEGIO", otorgará a todo el personal académico sindicalizado la cantidad de **\$380.00** (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de **ayuda para transporte**.

XX.- "EL COLEGIO", Celebrará año con año para el personal sindicalizado, el **Día del Maestro** con rifas de regalos en los siguientes términos: **doce piezas** de cada uno de los siguientes artículos; refrigeradores, licuadoras, vajillas, bocinas portátiles, estufas, sistema de teatro en casa, mini componentes, televisores, ollas express, hornos de microondas, lavadoras y ventiladores; **cincuenta** computadoras de escritorio y **veintidós** computadoras portátiles, garantizando que todos sean de marca reconocida y con garantía del proveedor y de servicio.

Asimismo se concederá como estímulo por antigüedad a los trabajadores en

términos de la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | DIAS DE SALARIO TABULAR |
|------------------|-------------------------|
| 10 | 15 |
| 15 | 20 |
| 20 | 30 |
| 25 | 35 |
| 30 | 50 |

"EL COLEGIO" otorgará la medalla "Alejandro Cervantes Delgado" a los trabajadores que cumplan 30 años de servicio. Esta deberá ser de oro.



"EL COLEGIO", le cubrirá al personal académico sindicalizado, la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de apoyo anual, prestación que será cubierta en el mes de diciembre de cada año.

"EL COLEGIO", otorgará a cada uno de los trabajadores \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada año como apoyo especial del Día del Maestro.

XXIII.- "EL COLEGIO", previa autorización cubrirá los viáticos que se generen por reuniones, eventos, encuentros relacionados con su actividad académica, cultural y deportiva, de acuerdo al tabulador de "EL COLEGIO".

XXIV.- "EL COLEGIO", otorgará regalos para ser rifados entre el personal en el mes de diciembre, en los siguientes términos: **doce** piezas de cada uno de los siguientes artículos; refrigeradores, bocinas portátiles, licuadoras, vajillas, estufas, sistema de teatro en casa, mini componentes, televisores, ollas express, hornos de microondas, lavadoras y ventiladores; **cincuenta** computadoras de escritorio y **veintidós** computadoras portátiles, garantizando que todos sean de marca reconocida y con garantía del proveedor y de servicio. Adicionalmente "EL COLEGIO", asignará a "EL COMITÉ", la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

XXV.- "EL COLEGIO", otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de apoyo para el **fomento deportivo y cultural**, dicha cantidad deberá ser entregada cada año en la primera semana del mes de febrero.

XXVI.- "EL COLEGIO", se compromete a gestionar convenios con diferentes instituciones educativas, culturales y deportivas para lograr una educación integral para la familia de "LOS TRABAJADORES".

XXVII.- "EL COLEGIO", otorgará a "LOS TRABAJADORES", \$6,200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), para gastos de aparatos ortopédicos y auditivos, sillas de ruedas y prótesis. Esta prestación será extensiva a todos los "CENTROS DE TRABAJO".

XXVIII.- "EL COLEGIO" otorgará la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), para paquetes de útiles escolares en términos de la lista que "LAS PARTES", pacten en el mes de agosto de cada año.

XXIX.- "EL COLEGIO" pagará a los hijos(a) de los trabajadores que estudien en escuelas de nivel superior, 100 becas económicas equivalentes a \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cada una de manera mensual, tomándose los promedios más altos a partir de 8.0 (OCHO PUNTO CERO); de acuerdo con la convocatoria y el listado presentado por "EL SINDICATO", en los meses de mayo y agosto.

XXX.- "EL COLEGIO" pagará semestralmente un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a cinco días de salario al trabajador que no observe falta o permiso alguno en su carga horaria (se considerará tres incapacidades médicas cada una de tres días, así como tres retardos justificados).

XXXI.- "EL COLEGIO" facilitará un espacio para oficina de las delegaciones sindicales dentro de "EL CENTRO DE TRABAJO", y de manera gradual proporcionará mobiliario y equipo de cómputo. Este proceso irá cumpliéndose con un mínimo de dos planteles por mes.

XXXII.- "EL COLEGIO" gestionará ante la Dirección de Tránsito Estatal y Municipal de los ayuntamientos los descuentos para la expedición o reexpedición de licencia de manejo.

XXXIII.- "EL COLEGIO" otorgará a "EL COMITÉ" la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para el desfile del Día del Trabajo (1° de mayo).

XXXIV.- "EL COLEGIO" otorgará un apoyo económico de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales a los trabajadores que tengan hijos con capacidades diferentes. Esta prestación será extensiva a todos los "CENTROS DE TRABAJO".

XXXV.- "EL COLEGIO" pagará 5 días en el mes de enero de cada año el 100% del salario tabular de cada trabajador, por concepto de ajuste de calendario del año anterior, prestación que se pagará a más tardar el 15 de enero de

cada año. En año bisiesto se cubrirán seis días.

| QUINCENAS LABORADAS | DIAS POR PAGAR |
|---------------------|----------------|
| 24 | 5 |
| 18 A 23 | 4 |
| 14 A 17 | 3 |
| 12 A 13 | 2 |

XXXVI.- "EL COLEGIO" se compromete a gestionar ante el Gobierno del Estado para que construya o done a **"EL SINDICATO"** un edificio para sus oficinas sindicales.

XXXVII.- "EL COLEGIO" pagará a los trabajadores los viáticos para transporte, alimentación y hospedaje que se requieran por concepto de revisión de preaviso, en el lugar en que las partes convengan. Si dicha revisión se pospone por acuerdo de la Comisión revisora, **"EL COLEGIO"** pagará los viáticos de la segunda revisión.

XXXVIII.- "EL COLEGIO", otorgará un estímulo de **\$2,100.00** (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.) mensuales a los docentes con grado de doctorado con 35 a 40 HSM y a los docentes con doctorado con menos de 35 HSM, el estímulo será proporcional al número de horas, en razón de **\$25.00** (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por HSM.

XXXIX.- "EL COLEGIO" otorgará a **"EL COMITÉ"** en el mes de febrero de cada cuatro años; la cantidad de **\$200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Para cubrir los gastos del proceso electoral.

XL.- "EL COLEGIO" otorgará a todos y cada uno de los miembros de **"EL COMITÉ"**, asesores y comisionado ante la UNSBC Y UNT la cantidad de **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de apoyo quincenal.

XLI. "EL COLEGIO" otorgará a el **"COMITÉ"** la cantidad de **\$550,00.00** (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para realizar el Congreso General Ordinario en el mes de octubre de cada año.

XLII. "EL COLEGIO" otorgará a el **"COMITÉ"** la cantidad de **\$350,000.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) como apoyo para realizar el pleno de Secretarios Generales. Siendo cinco eventos por año.

XLIII. "EL COLEGIO" otorgará como bono por el día de las madres a cada una de las trabajadoras que lo acrediten, la cantidad de **\$7,000.00** (SIETE MIL PESOS

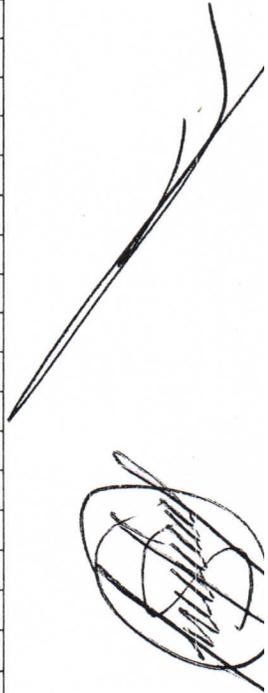
00/100 M.N.) y como bono del día de padre a cada trabajador que lo acredite, la cantidad de **\$1,750.00** (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se harán las gestiones necesarias con la finalidad de nivelar al pago como se hace en la administración central.

Cláusula 49.- El pago por la prima de antigüedad, consistirá en la compensación porcentual, que incrementará al salario base de "EL TRABAJADOR" por años de servicio continuo de acuerdo al tabulador oficial de la Dirección General del Bachillerato de la tabla anexa:

| AÑOS DE SERVICIO | PRIMA DE ANTIGÜEDAD % DEL SALARIO |
|------------------|-----------------------------------|
| 5 | 10 |
| 6 | 12 |
| 7 | 14 |
| 8 | 16 |
| 9 | 18 |
| 10 | 20 |
| 11 | 22 |
| 12 | 24 |
| 13 | 26 |
| 14 | 28 |
| 15 | 30 |
| 16 | 32 |
| 17 | 34 |
| 18 | 36 |
| 19 | 38 |
| 20 | 40 |
| 21 | 42.5 |
| 22 | 45 |
| 23 | 47.5 |
| 24 | 50 |
| 25 | 52.5 |
| 26 | 55 |
| 27 | 57.5 |
| 28 | 60 |
| 29 | 62.5 |
| 30 o más | 65 |



CHILPANCINGO, GRO.



Esta prestación se dará de manera automática en el momento en que "EL TRABAJADOR", cumpla los años de servicio.

Cláusula 50.- Si algún trabajador falleciere, "**EL COLEGIO**", entregará a los beneficiarios que haya designado por escrito ante el propio Colegio y a falta de éstos, a quienes lo acrediten a satisfacción de "**EL COLEGIO**", en concepto de pago de defunción, el importe de diez meses de salario, a los trabajadores que laboren de 1-19 HSM y siete meses a quienes tengan de 20-40 HSM. Esta prestación se otorgará de inmediato a partir de la fecha en que se formule la solicitud correspondiente.

Cláusula 51.- "**EL COLEGIO**", se obliga a realizar los trámites para la obtención de terrenos y/o créditos de interés social para "**LOS TRABAJADORES**", previo estudio socioeconómico.

Cláusula 52.- "**EL COLEGIO**", cubrirá a "**EL TRABAJADOR**", que se jubile, retire voluntariamente o pensiona, independientemente de cualquier otra prestación que tenga derecho, una gratificación cuyo monto dependerá del tiempo de servicios que "**EL TRABAJADOR**", haya prestado a "**EL COLEGIO**", de conformidad a la siguiente tabla:

I).- De cinco a menos de diez años de servicio, cuatro meses de salario integrado;

II).- De diez a menos de veinte años de servicio, seis meses de salario integrado;

III).- De veinte años en adelante, nueve meses de salario integrado.

Dicha prestación se pagará en un plazo no mayor de 3 meses, una vez Validado el expediente por la Dirección General, que incluya los documentos solicitados para este efecto.

Cláusula 53.- Prestaciones Académicas aplicables a "**EL CENTRO DE TRABAJO**".

I.- "**EL COLEGIO**", pagará a "**EL TRABAJADOR**", docente que obtenga el grado de maestría, la cantidad de \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al que obtenga el grado de doctor, previa comprobación con documento oficial expedido por la Institución educativa correspondiente.

II.- "**EL COLEGIO**", otorgará 20 becas-comisión, para estudios de postgrado, en términos del Reglamento correspondiente.

III.- "**EL COLEGIO**", pagará a los trabajadores de base y sindicalizados que estudien en la modalidad escolarizada en instituciones de educación superior

nacionales (fuera del estado), y del extranjero **becas de postgrado**; el equivalente a 40 horas semana mes, con la máxima categoría.

IV.- "EL COLEGIO", otorgará la prestación de descarga académica a "LOS TRABAJADORES", que cumplan con la normatividad establecida en el Convenio compromiso suscrito entre el "EL COLEGIO", y "EL SINDICATO".

V.- "EL COLEGIO", otorgará como **Estímulo del Día del Maestro** el monto de **\$350.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de libros considerando a cinco "TRABAJADORES", por cada Plantel dentro de los afiliados a "EL SINDICATO", tomando en cuenta el área en que se desempeña y la eficiencia académica.



VI.- "EL COLEGIO", otorgará la cantidad de **\$3,200.00** (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), para la **impresión de tesis** para obtener el Título Profesional en los niveles Licenciatura, Maestría y Doctorado. Dicha cantidad deberá de entregarse a más tardar **8 días** posteriores a la solicitud.

VII.- "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO", a través de la Comisión Mixta de ~~CONSEJO~~ **CONSEJO** de Capacitación y Adiestramiento establecen el compromiso de consultar con la base trabajadora el tipo de cursos intersemestrales que deberán impartirse, éstos se llevarán a cabo en términos del Reglamento correspondiente.

Excepto cuando haya reformas, ya que entonces los cursos serán los que indique la misma.

VIII.- "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO", se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante Organismos e instituciones Internacionales (UNESCO, FUNDACIONES, ETC), para establecer convenios de intercambios educativos a distintos niveles, que permitan adquirir financiamientos en beneficio de "EL COLEGIO", para impulsar bibliotecas en todos los planteles, adquirir una infraestructura con tecnología de punta, para elevar el nivel de excelencia académica del Colegio en beneficio de nuestra labor educativa en el Estado.

IX.- "EL COLEGIO" destinará gradualmente los recursos económicos, académicos, materiales y humanos necesarios para la operación del **Centro de Investigación Académica y Pedagógica** en cada una de las regiones. Estos centros estarán operando al 100% antes de la culminación del presente contrato. **Para tal efecto EL COLEGIO aportará la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) semestralmente.**

Con el propósito de elevar la calidad académica, "EL COLEGIO" Y "EL SINDICATO", se comprometen a promover y difundir entre la comunidad

escolar, el uso del material bibliográfico editado por el Colegio de Bachilleres a partir de la vigencia del presente Contrato.

X.- "EL COLEGIO", otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de **\$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Para el otorgamiento del estímulo al desempeño académico, de acuerdo al Reglamento pactado bilateralmente.

XI.- "EL COLEGIO", otorgará un estímulo económico al trabajador que participe como asesor en los eventos académicos, culturales y deportivos, considerando dichos estímulos por cada una de las disciplinas, conforme a los resultados de la siguiente tabla:

| Lugar | Nacional (sur-sureste) |
|---------|---------------------------|
| Tercero | 4,000.00 |
| Segundo | 8,000.00 |
| Primero | 12,000.00 |



TLAXIACO, Oax.

XII.- A partir del año 2013, "EL COLEGIO" y el "SINDICATO" convienen en celebrar un **CONGRESO ACADÉMICO** preferentemente en el mes de octubre de CADA TRES AÑOS de la Institución, para lo cual "EL COLEGIO" cubrirá los gastos.

XIII.- "EL COLEGIO" y el "SINDICATO" convienen en realizar anualmente un **SIMPOSIUM ACADÉMICO INTERNACIONAL** de la Institución, para lo cual "EL COLEGIO" aportará la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el mes de mayo de cada año.

CAPITULO NOVENO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula 54.- Para prevenir los riesgos profesionales, "EL COLEGIO", mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en "EL CENTRO DE TRABAJO" y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de "LOS TRABAJADORES", en términos de lo dispuesto por "LA LEY", y el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Cláusula 55.- Para los efectos de la cláusula anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Se establecerá en forma permanente en cada Plantel de "EL COLEGIO", una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por dos trabajadores sindicalizados y dos representantes de "EL COLEGIO".

II.- En los archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas y lugares en los que haya objetos inflamables o explosivos estará prohibido fumar, encender fósforos y en general lo que pueda provocar incendios o explosiones.

III.- En "**EL CENTRO DE TRABAJO**", de "**EL COLEGIO**", se mantendrá en forma permanente, botiquines con las medicinas y útiles necesarios que pudieran requerirse.

IV.- "**LOS TRABAJADORES**", tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen y que pudiera originar accidentes por descomposturas de máquinas o averías en las instalaciones y edificios.

Los trabajadores no deberán operar máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado, y,

deberán cooperar con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con fundamento en lo dispuesto por "**LA LEY**" y en las atribuciones que le confiere el Reglamento respectivo, dictando las medidas necesarias a que haya lugar, mismas que serán de observancia obligatoria para "**LOS TRABAJADORES**" y "**EL COLEGIO**".

Cláusula 56.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud. En relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del mismo.

"**EL COLEGIO**", no suspenderá la relación laboral de la trabajadora que se encuentre en estado de gravidez, en términos de lo que dispone "**EL ISSSTE**", y se le recontractará siempre y cuando siga vacante la plaza que ocupa.

CAPITULO DÉCIMO

RIESGOS PROFESIONALES

Cláusula 57.- Los riesgos profesionales que sufran "**LOS TRABAJADORES**", se registrarán por lo dispuesto en "**EL C.C.T.**", en la ley de "**EL ISSSTE**" y en "**LA LEY**".

Cláusula 58.- Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos "**LOS TRABAJADORES**", de "**EL COLEGIO**", en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se preste, así como aquellas que ocurren a "**EL TRABAJADOR**", al trasladarse directamente de

su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o de éste a aquel.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que **"EL TRABAJADOR"** preste sus servicios, y en todo caso las consignadas en **"LA LEY"**.

Cláusula 59.- "LOS TRABAJADORES", que sufran riesgos profesionales recibirán atención médica de urgencia, para ello, **"EL TITULAR"** o **"EL DIRECTOR"** de **"EL CENTRO DE TRABAJO"** correspondiente avisará de inmediato al servicio médico de **"EL ISSSTE"** y levantará un acta dentro de los tres días siguientes, la que deberá contener los siguientes datos:

No. de expediente, nombre, plaza, categoría, salario y domicilio particular de **"EL TRABAJADOR"**;

Día, hora, lugar y circunstancia en que ocurrió;

Nombre de los testigos presenciales;

IV.- Lugar al que fue trasladado **"EL TRABAJADOR"**, y;

V.- Nombre del médico que lo atendió de urgencia.

Cláusula 60.- Con el acta que se refiere a la Cláusula anterior **"EL COLEGIO"** dará aviso a **"EL ISSSTE"**, dentro de los **tres** días siguientes.

"EL TRABAJADOR", su representante legal, sus familiares o derechohabientes podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de una enfermedad profesional. Asimismo se enviará copia del acta a la Comisión de Seguridad e Higiene.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO EXÁMENES MÉDICOS

Cláusula 61.- "LOS TRABAJADORES" estarán obligados a someterse a exámenes médicos en los siguientes casos:

I.- Al ingresar o reingresar, antes de tomar posesión del puesto, para comprobar que poseen buena salud y están aptos para el trabajo;

II.- Por enfermedad, para su comprobación y tratamiento, y para la concesión de la licencia o el cambio de actividad;

III.- Cuando se presume que **"EL TRABAJADOR"**, ha contraído alguna enfermedad;

IV.- Cuando se observe que algún trabajador concorra a sus labores en estado de ebriedad o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes;

V.- Para certificar el padecimiento de alguna enfermedad profesional.

Cláusula 62.- Cuando se trate de las situaciones previstas por las Fracciones III y IV de la Cláusula anterior, **"EL TITULAR"** o **"EL DIRECTOR"** de **"CENTRO DE TRABAJO"**; respectivo estará facultado para ordenar que se practiquen los exámenes médicos necesarios.



Cláusula 63.- **"EL COLEGIO"**, realizará las gestiones necesarias durante la vigencia de **"EL C.C.T."**, para que se les aplique a todos **"LOS TRABAJADORES"**, al menos un examen general de medicina preventiva (CLIDDA) en **"EL**

"EL COLEGIO", se compromete a realizar las gestiones ante quien corresponda para que los docentes obtengan descuentos en hospedaje y transporte. En tanto se realizan las gestiones, la Dirección General apoyará con **\$1500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** a cada trabajador que asista a la cita con el CLIDDA.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES

Cláusula 64.- Las violaciones a las normas de trabajo darán lugar a las siguientes sanciones:

I.- Amonestación verbal.

II.- Amonestación por escrito con registro en el expediente, y,

III.- Suspensión en sueldos y funciones.

Cláusula 65.- La amonestación por escrito, con registro en el expediente se aplicará:

I.- Cuando se infrinja lo dispuesto en las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, incisos e), f), j), k), de la Cláusula 47 de **"EL C. C. T."**.

II.- Cuando acumule hasta tres faltas injustificadas no consecutivas en un

periodo de treinta días, y,

III.- Cuando infrinja la fracción XIX, incisos a) y b) de la Cláusula 47 de **"EL C.C.T."**.

Cláusula 66.- La suspensión en sueldos y funciones de uno a cuatro días se aplicará a **"LOS TRABAJADORES"** cuando:

I.- Se infrinja lo dispuesto en las Fracciones VII, VIII, XIV, XVII, XIX, incisos h), i) de la Cláusula 47 de **"EL C. C. T."**, y

II.- Haya reincidencia dentro de los treinta días siguientes en cualquiera de los casos señalados en la cláusula anterior.

Cláusula 67.- La suspensión en sueldos y funciones de cinco a seis días se aplicará a **"LOS TRABAJADORES"**, cuando:

I.- Infrinja lo dispuesto en las Fracciones IX y XIX incisos c) y d) de la Cláusula 47 de **"EL C. C. T."**.

II.- Acumule tres faltas consecutivas injustificadas.

III.- Acumule cuatro faltas injustificadas no consecutivas en un periodo de treinta días.

IV.- Acumule dieciocho o más faltas injustificadas no consecutivas en un periodo de ciento ochenta días, y

V.- Haya reincidencia dentro de los ciento ochenta días siguientes en cualquiera de los casos señalados en la fracción anterior. La suspensión de sueldos y funciones se aplicará sin derecho para **"EL TRABAJADOR"**, a cobrar el importe del salario correspondiente a los días no laborados injustificadamente, ni el de los relativos a la suspensión.

Cláusula 68.- Para la aplicación de suspensiones de sueldos y funciones deberá levantarse el acta administrativa correspondiente con notificación a **"EL TRABAJADOR"**, afectado y a **"EL SINDICATO"**, cuando menos con 48 horas de anticipación, la misma debe de contener la falta o faltas que se le impute, para que aquel manifieste lo que a su derecho convenga; si no concurriere, en el acta que se levante se deberá hacer constar la notificación previa y la ausencia.

La aplicación de las actas administrativas, será única y exclusivamente cuando

un trabajador se pudiera hacer acreedor a lo dispuesto en la Cláusula 64 fracciones II y III.

En el acta de investigación deberán de comparecer los testigos de cargo, los testigos de descargo, el trabajador, el representante sindical y los testigos de asistencia. Se le debe entregar copia del acta al trabajador acusado y a **"EL SINDICATO"**, anexando copias de los citatorios a las partes. Durante el trámite de investigación por ningún motivo al trabajador acusado se le puede suspender de sus labores o del pago de sus salarios y prestaciones.

"EL COLEGIO", por ningún motivo aplicará de hecho cualquier sanción en contra del trabajador acusado, sin antes acreditarle a **"EL SINDICATO"**, la causa o causas de la misma.

La resolución que surja de la investigación, deberá de ser notificada al trabajador y a **"EL SINDICATO"**, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, que los mismos, de no estar de acuerdo con la resolución, la puedan impugnar en un término no mayor de 10 días hábiles y una vez recibida dicha impugnación, a **"EL COLEGIO"**, se obliga a resolverla dentro de las 48 horas siguientes.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Cláusula 69.- La suspensión temporal de los efectos del Contrato Individual de Trabajo no significa la rescisión del mismo, son causas de suspensión temporal:

I.- Enfermedad contagiosa de **"EL TRABAJADOR"**;

II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III.- La prisión preventiva de **"EL TRABAJADOR"**, seguida de sentencia absolutoria. Si **"EL TRABAJADOR"** obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;

IV.- El arresto de **"EL TRABAJADOR"**;

V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 Fracción III de la misma Constitución;

VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, "**LA JUNTA**", Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes; y;

VII.- La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable a "**EL TRABAJADOR**".

Cláusula 70.- Los efectos del Contrato Individual de Trabajo de los trabajadores eventuales o temporales terminarán al presentarse a sus labores los titulares de plazas por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia.

Cláusula 71.- Ningún trabajador podrá ser rescindido sino por causa justa, los contratos individuales de trabajo sólo dejarán de surtir efectos sin responsabilidad para "**EL COLEGIO**", por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, abandono de empleo o repetida falta injustificada para las labores técnico-académicas;

II.- Por conclusión del término o del tiempo o la obra determinada;

III.- Por muerte de "**EL TRABAJADOR**";

IV.- Por incapacidad permanente de "**EL TRABAJADOR**", física o mental que le impida el desempeño de sus labores, y;

V.- Por rescisión que dicte "**EL TITULAR**" en los casos siguientes, debidamente comprobados:

a).- Incurrir "**EL TRABAJADOR**", durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "**EL TITULAR**", sus familiares o del personal directivo, administrativo de "**EL COLEGIO**", salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

b).- Cometer "**EL TRABAJADOR**", contra alguno de sus compañeros o alumnos cualquiera de los actos enumerados en el inciso anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

c).- Cometer "**EL TRABAJADOR**" fuera del servicio contra "**EL TITULAR**", sus familiares o personal directivo, administrativo o alumnos, algunos de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo; dichos actos deberán ser comprobados;

d).- Ocasionar "**EL TRABAJADOR**", intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

e).- Cometer "**EL TRABAJADOR**", actos inmorales en "**EL COLEGIO**", o lugar de trabajo;

f).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del laboratorio, taller, oficinas o "**CENTROS DE TRABAJO**", donde preste sus servicios, o de las personas que ahí se encuentren;

g).- Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, estando en ejercicio de sus funciones;

h).- Por concurrir habitualmente en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, droga enervante, salvo que medie prescripción médica;

i).- Por falta grave del cumplimiento de "**EL C. C. T.**";

j).- Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada.

Cláusula 72.- Se considera falta grave para los efectos de la Cláusula 71 Fracción V de "**EL C. C. T.**".

I.- Reincidan en las causales señaladas en las Fracciones I, II, III, IV y V de la Cláusula 67;

II.- Falta a sus labores sin causa justificada, por más de tres días consecutivos, y

III.- Falta a sus labores más de cinco días no consecutivos en el periodo de treinta días.

Cuando se den por terminados los efectos del Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad para "**EL COLEGIO**", "**EL TRABAJADOR**", no tendrá derecho al pago de los salarios caídos, salvo que estos los determine "**LA JUNTA**".

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 73.- "**EL COLEGIO**", se compromete a editar **dos mil quinientos**

ejemplares de "EL C.C.T.", los cuales serán entregados a "EL SINDICATO", treinta días después de la firma del presente, para que sean entregados a "LOS TRABAJADORES".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "EL C.C.T." entrará en vigor a partir del primer minuto (00:01) del día 1^o de febrero del 2020.

SEGUNDO.- El pago por compensación por antigüedad que incremente la federación se sumará a la cantidad ya existente en la Cláusula 49 de "EL C.C.T.",

TERCERO.- "EL COLEGIO", está de acuerdo en otorgar la diferencia y pagar el retroactivo que por incremento salarial se generará, en caso de que la federación autorice un incremento superior al pactado.

CUARTO.- "EL COLEGIO", se compromete a solicitar a la Dirección General de Bachillerato de la Ciudad de México el incremento de nuevas categorías, plazas y grupos escolares.



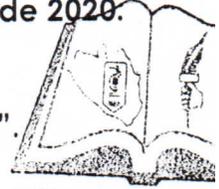
POR "EL COLEGIO".

MC. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO.
DIRECTOR GENERAL

Chilpancingo, Gro., Enero 27 de 2020.

POR "EL SINDICATO".

QBP. JOSÉ ANTONIO SALVADOR LÓPEZ.
SECRETARIO GENERAL.



SUTCOBACH - GRO.

ANEXO

LAS PARTES ACUERDAN APROBAR LOS TABULADORES DE PRESTACIONES DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS II Y III, CON VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PLANTELES POR COOPERACIÓN

| PRESTACIÓN | ANTERIOR | ACTUAL |
|-----------------------------|----------|--------|
| DESPENSA DOCENTE 1-19 HRS. | 370.00 | 400.00 |
| DESPENSA DOCENTE 20 ó MÁS | 470.00 | 500.00 |
| MATERIAL DIDÁCTICO (H.S.M.) | 30.00 | 35.00 |
| AYUDA DE TRANSPORTE | 350.00 | 380.00 |
| ASIGNACIÓN DOCENTE | 240.00 | 270.00 |



EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD)

CHILPANCINGO, GRO.

| PRESTACIÓN | ANTERIOR | ACTUAL |
|-----------------------------|----------|--------|
| DESPENSA DOCENTE 1-19 HRS. | 370.00 | 400.00 |
| DESPENSA DOCENTE 20 ó MÁS | 470.00 | 500.00 |
| MATERIAL DIDÁCTICO (H.S.M.) | 30.00 | 35.00 |
| AYUDA DE TRANSPORTE | 350.00 | 380.00 |
| ASIGNACIÓN DOCENTE | 240.00 | 270.00 |

POR "EL COLEGIO".



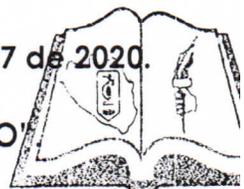
Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

MC. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO.
DIRECTOR GENERAL

**DIRECCION
GENERAL**

Chilpancingo, Gro. enero 27 de 2020.

POR "EL SINDICATO"



SUTCOBACH - GRO.

QBP. JOSÉ ANTONIO SALVADOR LOPEZ.
SECRETARIO GENERAL.